Municipalidad de Reconquista
Departamento Ejecutivo

Reconquista" CIUDAD ECUMÉNICA"
"50 Años de la Filial de Pediatría Reconquista"
"25 Años de la Universidad Católica de Santa Fe – sede Reconquista"

RECONQUISTA, 19 NOV 2025

DECRETO N°: 369 .-

VISTO:

Las actuaciones administrativas caratuladas "FERNANDEZ CAROLINA CECILIA S/SUMARIO ADMINISTRATIVO";

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de septiembre de 2025, mediante Decreto 316/25 el Señor Intendente Municipal ha ordenado la Instrucción de Sumario Administrativo;

Que, con fecha 31/10/2025 la mencionada agente acompañó copia de la resolución emitida en sede del Ministerio Público de la Acusación de esta ciudad, mediante la cual se le atribuye participación —en calidad de autora— en un hecho investigado bajo la calificación legal provisoria de estafa, resolviéndose allí la imputación formal;

Que, corresponde dejar establecido que la Municipalidad no ingresa a valorar la situación procesal penal ni adelanta juicio alguno sobre su responsabilidad, resguardando plenamente el principio de inocencia y el carácter propio de las investigaciones judiciales;

Que, no obstante, ello, el hecho objetivo y debidamente documentado de encontrarse la agente formalmente imputada por un delito de contenido patrimonial que guarda directa relación con el tipo de tareas que desempeña —trato con el público, manejo de documentación y actos que exigen un estándar estricto de probidad— quiebra de manera grave e insalvable el vínculo de confianza necesario para la continuidad del servicio;

Que, la confianza constituye un elemento esencial del vínculo laboral dentro del sector público;

Que, conforme a los principios de seguridad jurídica y buena fe administrativa, ***la Administración tiene el deber de preservar la integridad, eficacia y transparencia de sus servicios*** y, en consecuencia, no puede razonablemente mantener dentro de su planta a un agente respecto del cual existe una situación objetiva que genera ruptura del vínculo de confianza, aun cuando dicha situación no implique responsabilidad penal firme;

Que, la doctrina especializada sostiene, en línea con lo expresado por Coviello, que ***la causal de pérdida de confianza resulta plenamente legítima como fundamento para la separación del servicio señalando que "el elemento confianza constituye una condición básica para la continuidad del servicio, cuya ausencia torna incompatible la permanencia del agente, sin que sea necesario agotar un procedimiento disciplinario";***

Que, la conducta atribuida en sede penal —sin constituir sanción en el presente ámbito— es un elemento razonable y suficiente para concluir que se ha quebrado el requisito esencial de confianza, requisito sin el cual no resulta posible mantener el vínculo laboral, atento la naturaleza de las funciones y la necesidad de preservar la integridad del servicio público;

///

/// 369 -2- 19 NOV 2025

Que, bajo tal criterio doctrinal, la Administración debe actuar de manera preventiva y razonable, evitando mantener situaciones que afecten la credibilidad institucional, la seguridad del servicio y el interés general, sin invadir la órbita penal ni imponer sanciones encubiertas;

Que, el 05 de noviembre se ha corrido traslado a la agente municipal, conforme lo dispone art. 83 de la Ley Provincial N.° 9286, a los fines de que efectúe su descargo y/o proponga las medidas que crea oportunas para su defensa;

Que, vencido el plazo para que la imputada ejerza su derecho de defensa, nada ha manifestado ni alegado en su favor;

Que, de la referida causa surge que la misma posee dictamen por el que se determina que la agente municipal no permanente Fernández ha incurrido en la falta de OBSERVAR, EN EL SERVICIO Y FUERA DE ÉL, UNA CONDUCTA DECOROSA Y DIGNA DE LA CONSIDERACION DE LA CONFIANZA QUE SU ESTADO OFICIAL EXIGE (PERDIDA DE CONFIANZA), ello según Art. 13 inc. b de la Ley Provincial N.° 9286;

Que, se han acreditado los hechos imputados a la agente municipal no permanente FERNANDEZ CAROLINA CECILIA DNI N.° 26.513.642, por lo que conforme lo normado en los Art. 13 inc. b); p) Art. 14 inc. f), se hace necesario aplicar la pena comprendida en Art 61 inc. c) y 63 inc. f), g) y h), del Estatuto I, Ley Pcial. N° 9286;

POR ELLO: en uso a las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

Art. 1°) RESPONSABILIZAR y Sancionar con CESANTIA a la agente municipal no permanente FERNANDEZ CAROLINA CECILIA DNI N.° 26.513.642, por la falta de: OBSERVAR, EN EL SERVICIO Y FUERA DE ÉL, UNA CONDUCTA DECOROSA Y DIGNA DE LA CONSIDERACION DE LA CONFIANZA QUE SU ESTADO OFICIAL EXIGE (PERDIDA DE CONFIANZA), todo de conformidad a lo normado por los Arts. 13 inc. b); p) Art. 14 inc. f), se hace necesario aplicar la pena comprendida en Art 61 inc. c) y 63 inc. f), g) y h) del Anexo I de la Ley 9286.-

Art. 2°) REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Lic. GUILLERMO L. ROMERO MANSUR
Secretario General
Municipalidad de Reconquista

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA - Departamento Ejecutivo -

Dr. Amado E. Dalla-
Intendente
Municipalidad de Reconquista